

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por SIXTA TULIA LASKAD REDONDO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvese proveer. Barranquilla, 07 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de octubre de Dos Mil Veintidós.

Mediante auto del 21 de septiembre de la presente anualidad, se ordenó seguir adelante la ejecución “en la forma dictaminada en el auto de mandamiento de pago del 18 de marzo de 2021, modificado a través de providencia del 31 de mayo de 2022.”.

En forma precedente, a través de providencia adiada 31 de mayo de 2022, se modificó el quantum contenido en el auto de mandamiento ejecutivo del 18 de marzo de 2021, producto de la resolución SUB326676 del 07 de diciembre de 2021 emitida por Colpensiones, en donde se incluyó en nómina y se canceló el retroactivo pensional, e igualmente los intereses moratorios; todo lo cual fue discernido en el referido auto y arrojó los siguientes resultados:

CONCEPTOS	VALORES
Retroactivo mesadas ordinarias condena Tribunal	\$ 33.142.706
Retroactivo mesadas adicionales condena Tribunal	\$ 5.411.200
Intereses moratorios condena Tribunal	\$ 27.830.480
Costas aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 4.770.035
Condena costas apelación auto - Tribunal	\$ 1.000.000
	\$ 72.154.421
Menos consignación costas procesales	\$ 4.770.035
Menos pago "Intereses de Mora" Resol. SUB326676	\$ 27.830.480
Menos "Pagos ordenados Sentencia" Resol. SUB326676	\$ 38.553.906
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 1.000.000

En lo que respecta al valor de la medida cautelar reformada mediante el aludido auto de fecha 31 de mayo de 2022, se ordenó retener la suma de \$1.000.000,⁰⁰. Resultado de la materialización de la cautela dispuesta, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010004818897 del 23 de agosto de 2022 por dicho valor. Así las cosas, resulta procedente su entrega al apoderado de la parte demandante por poseer facultad expresa para recibir¹.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB326676 del 07 de diciembre de 2021 promulgada por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

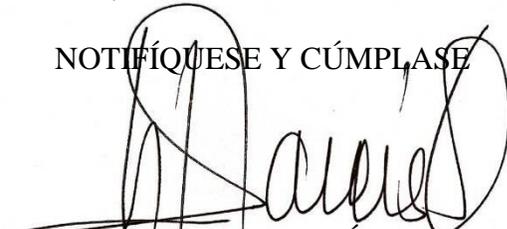
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004818897 del 23 de agosto de 2022 por un monto de \$1.000.000,⁰⁰, al Dr.

¹ Poder obrante a folio 19 del Cuaderno Principal.

Andrés Mauricio Quintero Zapata, en calidad de apoderado de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.

2. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 10 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°165
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo